

Doctora

María Elisa Agudelo Serrano

Juez Promiscuo Municipal de Chita (Boyacá)

jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: *Restitución de inmueble arrendado No. 2019-0084*

DEMANDANTES: *Ricardo Villamarín y otros*

DEMANDADOS: *Marlides Rojas Carrillo heredera determinada de Severo Rojas y otros.*

ASUNTO: *Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de nov. de 2021.*

Julio E. Fuentes Lozano, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante y dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de nov. de 2021 a través del cual se decretan pruebas y se señala fecha para audiencia de los arts. 392 y 372 del CGP, dirigido a que éste se reforme y adicione, basándome para ello en los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- La causal alegada dentro del presente proceso de restitución, como se ha probado fehacientemente hasta la fecha, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

2.- Evacuadas las etapas procesales iniciales, el despacho señala fecha de audiencia a que se refieren los arts. 392 y 372 del CGP y decreta las pruebas solicitadas por las partes y adiciona algunas de oficio relacionadas con la tacha de falsedad propuesta por la demandada Ignacia Carrillo de Rojas.

3.- La parte demandante en ultimo escrito reitera la improcedencia de la falsedad, por cuanto quien la propone no tiene la legitimidad para ello y sin embargo el despacho, sin tener en cuenta lo anterior y haciendo caso omiso de la solicitud de dicha improcedencia, y sin dar justificación alguna al respecto, da tramite a ésta y decreta pruebas de oficio sobre la misma.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA SOLICITAR LA REFORMA Y ADICION DEL AUTO IMPUGNADO

1.- Es hecho indubitable que se solicita a través de la presente acción, la restitución del inmueble, consecuencia de un contrato de arrendamiento incumplido por la parte demandada.

2.- El bien sobre el cual se solicita se ordene su restitución, se entregó por parte de mis representados al fallecido Sr. Severo Rojas, (representado aquí por sus herederos), como se afirma en la demanda, bajo el desarrollo de un contrato de arrendamiento, sobre el cual, se ha demostrado su validez, autenticidad y eficacia jurídica.

3.- Junto con la demanda se aportó prueba documental que contiene los contratos de arrendamiento celebrados entre mis poderdantes y el Sr. Severo Rojas, siendo el último contrato escrito el de fecha 15 de nov. de 2009, el que finalmente se incumplió y dio origen al inicio del presente proceso.

4.- Decretada la prueba Documental de acuerdo a la solicitud de las partes, y más concretamente respecto de la parte demandante, el despacho omitió decretar y tener como tales los documentos aportados e incorporados en el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

5.- De igual manera, en el auto al decretar la prueba de Interrogatorio de parte, en relación a la parte demandante, el despacho omitió señalar e incluir en el mismo a una de las integrantes de la parte demandada y vinculada por orden del juzgado, Sra. Ignacia Carrillo de Rojas, situación que desde un principio ha sido objetada, como atrás se afirma, por considerar la parte que represento, que la vinculada al no ser parte de la relación contractual generada entre mis representados y el Sr. Severo Rojas, consecuencia de la suscripción del susodicho contrato de arrendamiento incumplido, ésta no ostenta legitimidad alguna para intervenir dentro del presente proceso, que como tantas veces se ha repetido, corresponde a una restitución de bien inmueble arrendado y por ello considero que para evitar una violación al derecho de defensa, la parte que represento conserva la facultad de interrogar a la persona atrás señalada sobre los hechos que sirvieron de base a su participación procesal.

6.- Así mismo, al decretar la prueba testimonial, en relación a la parte demandante, se omitió declarar el testimonio respecto al Sr. Marcos Carrero, solicitado oportunamente por la actora, como prueba testimonial, en el escrito de respuesta al traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

7.- Al decretar la prueba de interrogatorio de parte, respecto a lo solicitado por la parte demandada, el despacho no tuvo en cuenta que la parte demandante está integrada por dieciséis (16) personas, algunas de las cuales tienen su domicilio y residencia en el exterior y en lugares diferentes a la sede del juzgado del conocimiento del presente proceso, según se señala en cada uno de los poderes conferidos al suscrito, por lo que considero resulta conveniente limitar dichos

testimonios, para que solamente comparezcan algunos de ellos. Lo anterior, entre otros, bajo el principio jurídico de la economía procesal.

Al respecto a lo señalado atrás, resulta importante reseñar lo indicado por el art. 201 del CGP "...Cuando la parte citada resida en lugar distinto a la sede del juzgado, el juez dispondrá que quien haya solicitado la prueba, consigne, dentro de la ejecutoria del auto, el valor que el juez señale para gastos de transporte y permanencia.... "

PETICIONES

Con base en las anteriores consideraciones de tipo fáctico y legal, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1.- Se Adicione, reforme y aclare el auto impugnado de fecha 19 de noviembre de 2021 en su numeral **SEGUNDO**, en los siguientes términos:

a.- En cuanto a la prueba documental de la parte demandante: 2.1.1.1.:

Se señale que adicionalmente se deberán tener como pruebas documentales, los documentos aportados por la parte demandante, con ocasión del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

b.- En cuanto al Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante: 2.1.1.2.:

Se señale adicionalmente, que se decreta interrogatorio de parte de la Sra. Ignacia Carrillo de Rojas, con domicilio en la Carrera 6 No. 4-59 de Chita (Boyacá), vinculada al proceso por orden del despacho como integrante de la parte demandada.

c.- En cuanto a la prueba testimonial de la parte demandante: 2.1.1.3.:

Se decrete adicionalmente, el testimonio del Sr. Marcos Carrero, mayor de edad, con domicilio en la Calle 7 No. 6-31 de Chita (Boyacá), solicitado oportunamente por la parte que represento, en el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

d.- En cuanto a la prueba de Interrogatorio de parte solicitado por la demandada: 3.7.

En aplicación al principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el despacho programó y decretó audiencia concentrada presencial en la sede del juzgado (Chita-Boyacá) y que la parte demandante que represento, está integrada por dieciséis (16) personas, muchas de las cuales, como se repite y se señaló en los poderes conferidos al suscrito, tienen unos, su domicilio y residencia en el exterior (España y USA), y otros, en departamentos diferentes al de Boyacá, solicito se limite la intervención de los demandantes a un número razonable de cuatro (4) personas que tengan su domicilio y residencia en sitios no demasiados alejados de la sede del despacho y sea menos oneroso para la demandada dichos traslados o

aún se evite este gasto en su totalidad, que según la normatividad debe ser asumido por dicha parte, y allí si, no tener que dar aplicación al art. 201 del CGP, atrás reseñado, y quienes podrían ser:

Luis Fernando Villamarin Ramírez, con domicilio y residencia en Sopo (C/marca)

Ricardo Villamarin Ramírez, con domicilio y residencia en Guatavita (C/marca)

Mauricio Villamarin Ramírez, con domicilio y residencia en Sopo (C/marca)

Hernán Rodolfo Villamarin Abril, con domicilio y residencia en Sopo (C/marca)

En consecuencia, el resto de los que conforman la parte demandante, no serán objeto de los efectos o sanciones señaladas en el núm. 4 del art. 372 del CGP

Respetuosamente,

(antefirma)

Julio E. Fuentes Lozano

CC No. 19.254.828 de Bogotá

T.P. No. 23.225 del C.S. de la J.

e-mail: julioemir2005@hotmail.com